

AGRICULTURA**Establecen procedimiento de revaluación de plaguicidas químicos de uso agrícola registrados al amparo del Reglamento sobre el Registro, Comercialización y Control de Plaguicidas Agrícolas y sustancias afines****DECRETO SUPREMO Nº 011-2012-AG****Enlace Web: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS - PDF.**

CONCORDANCIAS(1)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, al dictarse el Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2000-AG, su Segunda Disposición Transitoria dispuso que los plaguicidas registrados o re-registrados en vigencia del Reglamento sobre el Registro, Comercialización y Control de Plaguicidas Agrícolas y Sustancias Afines, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-95-AG, y su modificatoria Resolución Ministerial Nº 0268-96-AG, mantendrán vigencia hasta la fecha de su vencimiento equivalente al periodo de cuatro años desde su expedición, disponiéndose además que seis meses antes del término de dicha vigencia, deberán solicitar su nuevo Registro Nacional conforme a lo dispuesto en el nuevo Reglamento;

Que, en uso de la facultad concedida por el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 016-2000-AG, el Ministerio de Agricultura modificó la referida Disposición Transitoria, mediante las Resoluciones Ministeriales Nos. 0476-2000-AG y 1216-2001-AG, disponiendo en esta última que la solicitud para el nuevo Registro Nacional será de acuerdo al cronograma que a tales efectos establezca el SENASA, el que incluirá la prórroga de la vigencia de los registros en 240 días, contados a partir de la fecha de presentación del expediente de registro;

Que, con motivo de la acción de control denominada "Control en la utilización de los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, periodo del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre del 2010", la Contraloría General de la República emitió el Informe Nº 735-2011-CG/MAC-AG, a través del cual observa que SENASA prorrogó la vigencia de los plaguicidas registrados en vigencia del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 015-95-AG, sin disponer de la autorización respectiva, por lo que recomendó la derogatoria de las disposiciones dictadas en ese sentido; al mismo tiempo recomendó el reinicio de la revaluación de los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados al amparo del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 015-95-AG;

Que, al respecto, el artículo 1 del Texto Consolidado de la Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, aprobado por Decisión 767, señala que son objetivos de esa Decisión: establecer requisitos y procedimientos armonizados para el registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola, orientar su uso y manejos correctos para prevenir y minimizar daños a la salud y el medio ambiente en las condiciones autorizadas, y facilitar su comercio en la Subregión;

Que, el artículo 56 de la Decisión 767 de la Comunidad Andina de Naciones establece que: "Los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados antes de la vigencia de la Decisión 436 estarán sujetos a un proceso de revaluación por parte de la Autoridad Nacional Competente. Dicho proceso deberá iniciarse dentro de los diez (10) años siguientes a la entrada en vigencia de la Decisión 436";

Que, mediante el Informe Técnico Nº 874-2011-AG-SENASA-DIAIA, la Subdirección de Insumos Agrícolas de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del

Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, recomienda emitir una norma legal para proceder a la revaluación de los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados al amparo del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 15-95-AG, a cuyo efecto es necesario prorrogar la vigencia de tales registros, a excepción de los que hayan sido cancelados o hayan sido objeto de alguna medida administrativa;

De conformidad con el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer el procedimiento de revaluación de los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados al amparo del Reglamento sobre el Registro, Comercialización y Control de Plaguicidas Agrícolas y sustancias afines, aprobado por Decreto Supremo N° 015-95-AG y modificatoria.

Artículo 2.- De la revaluación

La revaluación consiste en el proceso técnico mediante el cual el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a solicitud del interesado, evalúa nuevamente los riesgos y beneficios de un plaguicida químico de uso agrícola registrado antes de entrar en vigencia de la Decisión 436 - Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola.

Para tal efecto, el SENASA, mediante resolución jefatural, publicará el (los) cronograma(s), a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, a fin que los interesados soliciten el Registro Nacional dentro de los plazos establecidos.

El procedimiento de revaluación culmina con el otorgamiento del nuevo Certificado del Registro Nacional, en reemplazo del registro anterior; o con la emisión de la resolución que declara la improcedencia de la solicitud presentada por el titular del registro del plaguicida químico de uso agrícola obtenido al amparo del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 15-95-AG.

Artículo 3.- Sujetos que intervienen en la revaluación

La presente norma es de aplicación a los titulares de los registros de plaguicidas químicos de uso agrícola, obtenidos al amparo del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 15-95-AG, comprendidos desde el registro N° 006-96-AG-SENASA hasta el registro N° 558-98-AG-SENASA cuyos expedientes se encuentran en trámite, así como los titulares de los registros de plaguicidas químicos de uso agrícola comprendidos desde el registro N° 559-98-AG-SENASA hasta el N° 1004-2001-AG-SENASA, siempre que los registros no hayan sido cancelados ni hayan sido objeto de alguna medida administrativa.

Artículo 4.- De la obligatoriedad de presentar las solicitudes de registro

Los titulares de registros de los plaguicidas químicos de uso agrícola comprendidos desde el N° 559-98-AG-SENASA hasta el N° 1004-2001-AG-SENASA, deberán solicitar la revaluación para la obtención del Registro Nacional de acuerdo al (los) cronograma(s) que establezca el SENASA, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Texto Consolidado de la Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, aprobado por Decisión 767 y en el Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola aprobado por Decreto Supremo N° 016-2000-AG y modificatorias, y siguiendo el procedimiento establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del SENASA.

Artículo 5.- Responsabilidad de los titulares de registros

Los titulares de los registros de plaguicidas químicos de uso agrícola vigentes comprendidos desde el N° 559-98-AG-SENASA hasta el N° 1004-2001-AG-SENASA, son responsables de presentar sus solicitudes de revaluación con los requisitos completos dentro del plazo señalado en el (los) cronograma(s) que establezca el SENASA. La no presentación de la solicitud dentro del plazo dará lugar a la cancelación automática del registro. La presentación extemporánea será considerada

como solicitud de nuevo registro de plaguicidas químicos de uso agrícola.

Artículo 6.- Prórroga de la vigencia de los registros

Prorróguese la vigencia de los registros de los plaguicidas químicos de uso agrícola obtenidos al amparo del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-95-AG, hasta que concluya el proceso de revaluación. No están comprendidos en la prórroga los registros cancelados o que hayan sido objeto de alguna medida administrativa.

Artículo 7.- Facultad para dictar disposiciones complementarias

Facúltese al SENASA para que emita las disposiciones complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento e implementación del presente Decreto Supremo.

Artículo 8.- Derogatoria

Déjense sin efecto las Resoluciones Directorales N°s. 332-2003-AG-SENASA-DGSV, 422-2005-AG-SENASA-DGSV, 1558-2007-AG-SENASA-DIAIA, 1059-2008-AG-SENASA-DIAIA y las Resoluciones Jefaturales N°s. 166-2005-AG-SENASA, 231-2009-AG-SENASA y 335-2009-AG-SENASA.

Artículo 9.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y además será publicado en el portal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Artículo 10.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de agosto del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

Notas finales

1 (Ventana-emergente - Popup)

CONCORDANCIAS AL DECRETO SUPREMO N° 011-2012-AG

[R.J.N° 0026-2013-AG-SENASA \(Aprueban cronograma de presentación de solicitudes de revaluación de los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados al amparo del D.S. N° 15-95-AG\)](#)